

**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva con relación a la documentación obrante en el infolio LAS SOLICITUDES VARIAS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020, ENVIADAS NUEVAMENTE AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, signada por el Apoderado Judicial de la parte demandada en éste asunto . Sírvase proveer. Cartago - Valle, Octubre 1 de 2.020.

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), PRIMERO (1°) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTE (2020) .**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [CON GARANTÍA REAL]  
promovido por **LILIANA DEL ROSARIO GARCÍA  
BOTERO** contra **DIEGO TRUJILLO TRUJILLO** [hoy  
**DIEGO ANDRÉS TRUJILLO GARCÍA**]  
Radicación: 76-147-31-03-001-2004-00049-00  
Auto: **766**

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Resolver las varias solicitudes que el Representante Judicial del demandado **DIEGO ANDRÉS TRUJILLO GARCÍA**, ha solicitado al Juzgado: **a)** entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares; **b)** entrega de los dineros consignados en la cuenta del BANCO AGRARIO por cuenta de la presente ejecución y, **c) remoción del secuestre y exclusión de la lista de auxiliares de la justicia** y entrega de los bienes apasionados.

## CONSIDERACIONES

Bien analizada la solicitud y, tras auscultar detenidamente el expediente del cual trata el proceso de la referencia, estima conveniente esta Administradora de Justicia que previo a adentrarse a la resolución de las peticiones A y B, y tal como ya se resolvió al interior de este mismo dossier en auto 108 de enero 29 de 2020, se dispuso OFICIAR a las entidades judiciales y administrativas que han comunicado en éste, el decreto de medidas cautelares, tales como: la DIAN, INSTITUTO SEGUROS SOCIALES hoy FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, JUZGADO 3° y 5° CIVIL MUNICIPAL de Pereira (R.), para que informen con destino a este juicio: **a)** el estado actual del proceso y, de encontrarse vigente, se servirán enviar la "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO" debidamente actualizada; **b)** en caso de que se haya terminado el mismo, indicar el motivo y, si se libraron los oficios de desembargo.

Teniendo en cuenta que a la hora actual, solo ha dado respuesta el Juzgado 5° Civil Municipal de Pereira Risaralda, y que aún se está a la espera que el **Juzgado 3° Civil Municipal de Pereira (R.)** y el **INSTITUTO SEGUROS SOCIALES hoy FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES**, se sirvan informar lo otrora consultado, por este Despacho, para materializar la orden de levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, por lo que obligatorio resulta oficiar nuevamente Oficiese.

Así mismo, será menester de este despacho OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira (R.), para que remita a este proceso, certificados de tradición actualizados

de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nos. **290-139993, 290-139994, 290-139995, 290-139997, 290-139998**, con el fin de establecer qué medidas cautelares recaen sobre las citadas propiedades.

Finalmente, se procederá a REQUERIR al secuestre designado en las presentes diligencias **ELIDER ANTONIO TAPASCO MANSO**, para que se sirva a rendir "CUENTAS COMPROBADAS" de su gestión al frente de los bienes inmuebles dados en custodia, concediéndole para ello, un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del recibo de la misiva correspondiente; se le advierte que el incumplimiento al precitado requerimiento dará lugar a las sanciones de ley respectivas, como remoción del cargo e inicio de incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle:

R E S U E L V E:

Primero.- **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES -FPS-**, **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL** de Pereira (R.), para que informen con destino a este juicio: **a)** el estado actual del proceso en contra del aquí ejecutado **DIEGO TRUJILLO TRUJILLO** en esas dependencias y, de encontrarse vigente, se servirán enviar la "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO" debidamente actualizada; **b)** en caso de que se haya terminado el mismo, indicar el motivo y, si se libraron los oficios de desembargo.

Segundo.- **OFICIAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira (R.), para que remita a este proceso, certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nos. **290-139993, 290-139994, 290-139995, 290-139997, 290-139998**, por las razones expuestas en el presente proveído.

Tercero.- **REQUERIR** al secuestre **ELIDER ANTONIO TAPASCO MANSO** con el fin de que proceda a rendir "CUENTAS COMPROBADAS" de su gestión al frente de los bienes inmuebles dados en custodia, concediéndole para ello, un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del recibo de la misiva correspondiente; se le advierte que el incumplimiento al precitado requerimiento dará lugar a las sanciones de ley respectivas , como remoción del cargo e inicio de incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia .  
Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

OVC

 <small>República de Colombia</small> <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> Cartago - Valle, <b>OCTUBRE 2 DE 2.020</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. <hr/> <b>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO</b> Secretario
--

**Firmado Por:**

**LILIAM NARANJO RAMIREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**becfcf1baa944b510de67e00472cf7a57c93f4eff19d675dfdb837a1b69533b3**

Documento generado en 01/10/2020 11:47:49 a.m.